

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Surquillo, 14 de Octubre de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-OGA/INEN**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

El Informe N° 001-2023-CS/AS-038-2023-INEN-1, del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 038-2023-INEN para la "ADQUISICIÓN DE FAJA ELÁSTICA ABDOMINAL TALLA L", Informe N° 005770-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de la Unidad Funcional de Adquisiciones, el Informe N° 001811-2024-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, y el Informe N° 1540-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE) y, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el artículo 29 del TUO de la LCE dispone que: "29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento. 29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto";

Que, el artículo 65 del REGLAMENTO señala que: "65.1 el procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. 65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada";

Que, el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento establece que: "(...) Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado (...);"

Que, en mérito a la normativa señalada, la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones –según corresponda–, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria. Asimismo, la siguiente convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto puede requerir una nueva aprobación del expediente de contratación, siempre que así se determine en el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000226-2023-OGA/INEN, de fecha 05 de septiembre de 2023, se aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 038-2023-INEN para la "Adquisición de Faja Elástica Abdominal Talla L", (primera convocatoria) y se designó a los miembros del Comité de Selección que tendrá a su cargo la preparación, conducción y ejecución del referido procedimiento de selección;

Que, mediante publicación en el SEACE de fecha 15 de septiembre de 2023, se convoca al proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 038-2023-INEN para la "Adquisición de Faja Elástica Abdominal Talla L", (primera convocatoria) y mediante Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 01 de diciembre del 2023 el Comité de Selección declara DESIERTO el procedimiento en mención debido a falta de ofertas válidas;

Que, mediante informe N° 001-2023-CS/AS-038-2023-INEN-1, de fecha 11 de diciembre de 2023, el presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 038-2023-INEN para la "Adquisición de Faja Elástica Abdominal Talla L", (primera convocatoria) informa al Director General de Administración que el presente procedimiento se declara DESIERTO debido a la falta de ofertas válidas, recomendando se continúe con las acciones correspondientes y en coordinación con el área usuaria evaluar lo señalado por los postores con la finalidad de modificar las especificaciones técnicas a fin de ampliar la pluralidad de los mismos;

Que, mediante memorando N° 001175-2024-DF-DISAD/INEN, de fecha 22 de febrero de 2024, el Departamento de Farmacia comunica a la Oficina de Logística sobre la persistencia de la necesidad de contratar el ítem desierto de la Adjudicación Simplificada N° 038-2023-INEN para la ADQUISICION DE FAJA ELASTICA ABDOMINAL TALLA L, y en tal sentido remite las especificaciones técnicas (EETT), **1era versión**, la cual fue actualizada en atención al Informe N°001-2023-CS/AS-038-2023-INEN-1, (del Comité de selección) mediante el cual se realizó el ajuste en los documentos para la Admisión de la Oferta, referidos al literal I) Copia simple del Certificado de buenas Prácticas de Manufacturas BPM (...);

Que, mediante memorando N° 002945-2024-DF-DISAD/INEN, de fecha 30 de abril de 2024, el Director Ejecutivo del Departamento de Farmacia comunica al Jefe de la Unidad de Adquisiciones que, mediante informe N° 001576-2024-EF-AE-DF-DISAD/INEN, la Coordinadora de Almacenamiento Especializado y la Directora del Departamento de Enfermería informan que realizaron la revisión y evaluación de las cotizaciones presentadas por los postores para la





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

"ADQUISICION DE FAJA ELASTICA ABDOMINAL TALLA L" y, en tal sentido, remiten la actualización de las especificaciones técnicas en su 2da versión;

Que, mediante informe N° 006-2024-ACV-UF.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 26 de junio de 2024, culminó la indagación de mercado, determinándose el nuevo valor estimado de la Adjudicación Simplificada N° 038-2023-INEN para la "Adquisición de Faja Elástica Abdominal Talla L" – Segunda Convocatoria, dando como resultado el monto asciende a S/ 63,000.00 (Sesenta y tres mil con 00/100 soles), por un plazo de ejecución de 365 días calendarios, bajo el sistema de contrataciones a precios unitarios, evidenciando con ello la participación de proveedores y marcas capaces de satisfacer las necesidades solicitadas en el requerimiento;

Que, mediante memorando N° 000814-2024-OGPP/INEN, de fecha 18 de julio de 2024, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 04997 y la Constancia de Previsión Presupuestal para el año 2025, en base a lo informado por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico, mediante informe N° 000733-2024-OPE-OGPP/INEN a fin de dar viabilidad la procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 038-2023-INEN para la "Adquisición de Faja Elástica Abdominal Talla L" – Segunda Convocatoria;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 156-2024-J/INEN, de fecha 31 de julio de 2024, se aprobó la Décimo Primera modificación al Plan Anual de Contrataciones para el año 2024, donde se incluye el presente requerimiento para la "Adquisición de Faja Elástica Abdominal Talla L" – Segunda Convocatoria con número de referencia 211 y tipo de procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 218-2024-OGA/INEN, de fecha 27 de agosto de 2024, se aprueba la reconfiguración de los miembros del Comité de Selección del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 038-2023-INEN para la "Adquisición de Faja Elástica Abdominal Talla L";

Que, mediante el informe de vistos de la Oficina de Logística, brinda opinión favorable al trámite en curso, y considera viable proseguir con las actuaciones subsiguientes al procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 038-2023-INEN para la "Adquisición de Faja Elástica Abdominal Talla L" – Segunda Convocatoria, en función del cual se determina que el valor estimado asciende a S/ 63,000.00 (Sesenta y tres mil con 00/100 soles), incluidos los impuestos de ley, de cuyo resultado corresponde realizar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el documento de vistos, opina que la solicitud de aprobación del expediente de contratación, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 038-2023-INEN para la "Adquisición de Faja Elástica Abdominal Talla L" – Segunda Convocatoria, se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos por el TUO de la LCE y el Reglamento, resultando procedente su aprobación;

En atención a los actuados expuestos y contando con el visto bueno de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente de Contratación del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°038-2023-INEN para la "ADQUISICION DE FAJA ELASTICA ABDOMINAL TALLA L- SEGUNDA CONVOCATORIA", por el valor estimado total ascendente a S/ 63,000.00 (Sesenta y tres mil con 00/100 soles).





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, la ejecución de las acciones que resulten necesarias, a fin que el Comité de Selección conduzca y desarrolle el presente procedimiento de selección con estricta sujeción a las normas contenidas en el TUO de la LCE y EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que las Unidades Orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Comité de Selección, para el cumplimiento de sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

GUSTAVO CACERES CONTRERAS
Director General de la Oficina General de
Administración

